

"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES"

Conste por medio del presente documento, un Contrato de Compraventa de Acciones, mismo que se celebra al tenor de las cláusulas, estipulaciones y declaraciones siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración del presente contrato, las siguientes personas:

1. Por una parte, el señor **Diego Fernando Leon Salazar**, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará para efectos del presente contrato **"EL VENDEDOR Y/O EL CEDENTE"**; y,
2. Por otra parte, la señora **María Guadalupe Bastidas Terán**, por sus propios y personales derechos, a quien se podrá denominar como **"LA COMPRADORA Y/O LA CESIONARIA"**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Sirven de antecedentes los siguientes puntos:

1) EL VENDEDOR es propietario de **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América, perteneciente al capital de la compañía **DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS Y PRODUCTOS PETROLEROS DIDESPROPE S.A.**, y que se encuentra representada en el Título No. 2.

2) EL VENDEDOR ha manifestado su deseo de vender la acción que posee en el capital de la compañía **DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS Y PRODUCTOS PETROLEROS DIDESPROPE S.A.**

TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, EL VENDEDOR da en venta real y enajenación perpetua y por ende cede y transfiere a favor de la señora **MARÍA GUADALUPE BASTIDAS TERÁN**, **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América, que posee en el capital de la compañía **DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS Y PRODUCTOS PETROLEROS DIDESPROPE S.A.**, y que se encuentra representada en el Título No. 2, cesión que la hace sin reserva de ninguna especie.

Se entiende que quedan cedidos todos los derechos que tiene o pudiera tener EL VENDEDOR, incluyendo cualquier tipo de dividendo, nuevas acciones por asignarse y cualquier otro beneficio que por tal calidad le hubiera correspondido, autorizando al representante legal de la compañía **DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS Y PRODUCTOS PETROLEROS DIDESPROPE S.A.**, para que sean entregadas directamente a LA COMPRADORA.

CUARTA: DECLARACIONES.- EL VENDEDOR declara que cede adicionalmente, a partir de la fecha de este contrato, a favor de LA COMPRADORA, todos los créditos y derechos de asignación de nuevas acciones que su calidad de accionista tienen actualmente, así como pendiente de recibir de la compañía, incluyendo la asignación de acciones que estuvieren en trámite, así como los dividendos y demás beneficios que me hubieren correspondido por el actual y

anteriores ejercicios económicos, de tal manera que la compañía deberá considerar para cualquier nueva asignación de acciones y/o beneficios a LA COMPRADORA, a favor de quien deberán ser emitidas.

EL VENDEDOR y LA COMPRADORA declaran conocer el estado económico de la Compañía, por lo que ninguna de las partes asume responsabilidad alguna al respecto de la situación de ésta. Tanto vendedores como LA COMPRADORA declaran que esta venta se hace tan solo para fines lícitos por convenir a sus intereses.

QUINTA: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- En ejecución del presente contrato, EL VENDEDOR, suscribe las correspondientes notas de cesión a favor de LA COMPRADORA al reverso del título señalado anteriormente, mismo que deberá ser anotado en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS Y PRODUCTOS PETROLEROS DIDESPROPE S.A.**

En este mismo acto se precede a la entrega física del Título que contiene la acción transferida, con la respectiva nota de cesión y carta de transferencia.

SEXTA: PRECIO.- El justo precio por la presente compraventa de acciones que las partes han convenido es de DOS MILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mismo que es pagado en esta misma fecha en dinero en efectivo.

SÉPTIMA: SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR declara que sobre la acción transferida en virtud del presente contrato no pesa ningún gravamen o limitación al dominio, sin embargo se obligan al saneamiento de Ley.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes del presente Contrato se comprometen a guardar reserva sobre sus términos y condiciones y a no divulgarlos por ningún medio, salvo que:

- a) sea requerido por ley u orden judicial;
- b) sea de público conocimiento sin culpa de alguna de las partes;
- c) si alguna de las partes hubiera otorgado a la otra su previo consentimiento por escrito a la divulgación;
- d) solo si y hasta el punto que sea necesario a los efectos de permitir a alguna de las partes cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos o defender cualquier reclamo en virtud del presente Contrato.

NOVENA: COLABORACIÓN.- Ante la teórica eventualidad de que algo faltare de documentarse por parte de EL VENDEDOR para la plena validez legal de la cesión y transferencia de la Acción aquí pactada, EL VENDEDOR, en cualquier momento que le fuera requerido por LA COMPRADORA, deberá realizar, firmar y completar todos aquellos documentos que sean necesarios para ello.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes declaran que cualquier controversia, diferencia, discrepancia o reclamación, sea de ambas o de una de ellas, que se derive o esté relacionada con la interpretación, ejecución o aplicación del presente contrato, las partes acuerdan mutuamente en someterse al Arbitraje en

Derecho, dirigido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador.

Para constancia de lo acordado en el presente contrato, las partes lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los 12 días del mes de junio del 2015.

x 

Diego Fernando Leon Salazar
C.C. N°: 0925857922
EL VENDEDOR



María Guadalupe Bastidas Terán
C.C. N°: 0914788690
LA COMPRADORA